



**INFORME SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, solicitud de terminación por pago total de la obligación.

Así mismo, se deja constancia que una vez revisada la plataforma del banco agrario se evidencian depósitos judiciales por el valor de \$341.004.00.

Santa Rosa de Cabal, veinticuatro (24) de junio del dos mil veintidos (2022)

**CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.  
SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA.**  
Veinticuatro (24) de junio del dos mil veintidos (2022)

Interlocutorio Civil N° 1406

Radicado N° 66682-40-03-002-2020-00320-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

CARLOS JAVIER VALENCIA GIRALDO Vs ANA MARÍA PIÑEROS SEPULVEDA

ASUNTO: TERMINACIÓN DE PROCESO

## 1. ASUNTO A DECIDIR

### 1. Terminación Por Pago Total

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, por medio de la cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

### 2. Depósitos Judiciales

Así mismo, la apoderada de la parte demandante solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentran consignados a su favor.

### 3. Devolución Despacho Comisorio

La inspección Tercera Municipal de Santa Rosa de Cabal, allega despacho comisorio No. sin diligenciar toda vez que el apoderado de la parte demandante así lo solicitó.

### 4. Informe Captucol

La coordinadora de ingresos de Captucol, allega escrito informando la inmovilización del vehículo de placas ZRK615, por lo tanto, se ordenará la devolución del automotor a la parte demandada previa cancelación a los gastos ocasionados por parqueadero.



## 2. CONSIDERACIONES

Se resolverá lo que en derecho corresponda con fundamento en las siguientes premisas normativas y fácticas.

### 2.1. MARCO JURÍDICO

El artículo 461 del C.G.P, define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago u otra causal de extinción de la obligación, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada y las costas procesales. De acuerdo a lo anterior, nótese que el proceso ejecutivo es un procedimiento contencioso por medio del cual el acreedor persigue el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y exigible que consta en documento que provenga del deudor o de su causante que constituye plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena, proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley y que el deudor no realizó en su debida oportunidad. Así las cosas, puede afirmarse que el objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiera a una cantidad de dinero, es lograr su cancelación total y una vez cumplida esta procede la terminación del proceso.

### 2.2. MARCO FACTICO

En el caso sub exámine, se presentó ante la secretaría del juzgado escrito proveniente del apoderado (a) de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. La anterior petición es viable por reunir los presupuestos exigidos por el Código General del Proceso, en especial los indicados en la norma antes citada, y evidenciando que la apoderada de la parte actora le fue concedida la facultad para recibir, se accederá a la solicitud disponiendo la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y como consecuencia de ello se ordenará a su vez el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares previas.

## 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, de Risaralda.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas previas vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no haya embargo de remanente, pues de existirlo deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP. Por secretaría líbrense las comunicaciones que sean del caso.

**TERCERO:** Ordenar la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante por el valor de \$341.004,00, y los que se constituyan con posterioridad a la presente providencia corresponderán a la parte demandada.

**CUARTO:** A costa de la parte demandada y previo el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 116 del C.G.P, se ordena el desglose a su favor de los títulos valores base de la acción.

**CUARTO:** Archívese el expediente, previa desanotación de los libros radicadores, índices y cuadros de estadística que se llevan en este Juzgado.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

QUINTO: Notifíquese vía estado electrónico.

**NOTIFÍQUESE**

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA**  
**JUEZ**

*Estado N° 108*  
*Del 28-06-2022*

**Firmado Por:**

**Oscar David Alvear Becerra**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**

**Civil 002**  
**Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8a336c85cef397aa20ecde45e3a8df465c87c7ff6040fd366521853b0f939aa**  
Documento generado en 24/06/2022 01:07:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**